

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3407-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y 33 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Transporte, y de Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS
<p>Facultar a la Secretaría de Educación Pública para celebrar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los convenios respectivos que garanticen a los docentes y estudiantes cuyos centros educativos se encuentren en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, el derecho permanente y en todo tiempo a obtener descuentos o exenciones de pago del servicio de transporte de servicio público, previa identificación que acredite la calidad correspondiente.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXV y XXX, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, en lo referente a la Ley General de Educación; y XVII, por lo que hace a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 12.- La Secretaría estará facultada para establecer modalidades en la explotación de caminos y puentes y en la prestación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, sólo por el tiempo que resulte estrictamente necesario, de conformidad con los reglamentos respectivos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y se adiciona un párrafo segundo al numeral II del artículo 33 de la Ley General de Educación.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 12 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal como sigue:</p> <p>Artículo 12</p> <p>El autotransporte escolar colectivo que preste sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas estará exento del pago de la tarifa de peaje correspondiente, previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento respectivo.</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p>	<p>Artículo Segundo. Se adiciona una párrafo segundo al numeral II del artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p>

<p><i>I. ...</i></p> <p>II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas y zonas urbanas marginadas, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>III a XV. ...</i></p> <p>...</p>	<p>La Secretaría celebrará con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los convenios respectivos que garanticen a los docentes y estudiantes cuyos centros educativos se encuentren en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas o comunidades indígenas, el derecho permanente y en todo tiempo a obtener descuentos o exenciones de pago del servicio de transporte de servicio público, previa identificación que acredite la calidad correspondiente.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM